

*Directorio de Administracion. = Consejo pro-
vincial. = Al dar una nueva organizacion
a los Consejos de las provincias vasconga-
das en la Real Orden del 6. de junio últi-
mo, no ha sido posible establecer por ella
una legislacion definitiva. Las leyes ad-
ministrativas y economicas, por que hoy
se rigen las provincias vascas, tienen
el caracter de transitorias, puesto que su es-
tabilidad o modificacion depende del arre-
glo de los fueros, anunciado en la ley de
25. de octubre del 839. Mientras este ar-
reglo no se verifique, muchas dificultades
surjan por efecto de este estado interino,
deben resolverse provisionalmente, por que lo
contrario fuera un contrasentido y emba-
rassaria la solucion definitiva, complicand
mas y mas las graves y dificiles cuestio-
nes que en su dia deben decidirse. El go-
bierno, que da a estas consideraciones
toda el gran valor que en si tienen, se
vio en la imprescindible necesidad de*

limitarse a proponer a S. M. el nombra-
miento por una vez del Diputado foral y
Consultores letrados para Consejeros provin-
ciales propietarios. No fue ciertamente
su animo dejar de seguir la misma mar-
cha en lo sucesivo; fue proceder con la cir-
cunspeccion y aplomo que procura en to-
das sus resoluciones. En la misma Real or-
den de 16. de Junio se indica claramente
la intencion del Gobierno de que el Diputa-
do foral y los Consultores letrados desem-
peñen siempre el cargo de Consejeros pro-
vinciales; y esta intencion del Gobierno
es cada dia mas firme y decidida, sobre
lo que se determine al verificar el arreglo
de los fueros; pero un Gobierno digno de
este titulo, debe prever los casos que pue-
dan ocurrir, por mas que se halle inte-
ramente convencido de que no se realiza-
ran. Careciendo el poder supremo de to-
da intervencion en el nombramiento del
Diputado foral y de los Consultores,

150

no es imposible que llegue un día en
que alguna de las personas nombradas,
para estos cargos, no sea susceptible al go-
bierno, por circunstancias particulares,
si quiera pasajeras. El Gobierno sin em-
bargo está íntimamente convencido
de que esto no sucederá, porque tiene de
masiadas pruebas de la lealtad de los
Paragados para temer que se desmienta
nunca, porque lo fija todo a su prope-
ria honradez, y porque sabe que los Pa-
ragados cumplen las promesas que una
vez hacen. Partiendo de estos principios,
S. M. se ha servido nombrar Vicepresi-
dente de un Consejo provincial al Dipu-
tado general, y del mismo modo segui-
rá prefiriendo para dicho cargo a este
funcionario, como no se presentase un
motivo especial y grave, que no es proba-
ble llegue a ocurrir. También ha sido
el ánimo de S. M. que sean Conseje-
ros supernumerarios los que desempeñan

el cargo de Diputados y de Concejales
por falta de los propietarios, entendiéndose
estos nombramientos en los mismos térmi-
nos que los de Concejales propietarios, he-
chos en la Real orden del 16. de junio cita-
da. De la de S. M. lo digo a V. para
su conocimiento y el de la Diputación
general, en vista de la exposición que
esta ha dirigido por conducto del Mi-
nisterio de mi cargo con fecha 12. del
que rije. Dios guarde a V. muchos
años. San Ildefonso 20. de Julio de
1848. = Portorius. = Sr. Jefe político
de Alica.

Es copia.